



PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00276-00
DEMANDANTE : JUAN PABLO PULGARIN MARTÍNEZ
DEMANDADO : JOAQUÍN ALONSO CADAVID JARAMILLO Y JOHN MARIO BEDOYA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de menor cuantía, la cual fue presentada mediante apoderado por el señor **JUAN PABLO PULGARIN MARTÍNEZ**, en contra de **JOAQUÍN ALONSO CADAVID JARAMILLO Y JOHN MARIO BEDOYA**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 009

Medellín- Antioquia Trece (13) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión de la demanda presentada, se encontró que la misma carece de algunos requisitos de forma que requieren ser subsanados previo a su admisión, razón por la cual, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la misma, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

PRIMERO: Teniendo en cuenta el título base de cobro judicial, es un título valor, que para poder cobrarse ejecutivamente debe anexarse su original, ahora bien, debido a la contingencia del COVID-19, se ha implementado el expediente electrónico, por lo que todos los procesos se están presentando de manera virtual, por lo tanto no es posible anexar con la demanda el título original, sin embargo, deberá del demandante manifestar donde se encuentra el título valor que se pretenda cobrar, además tenerlo en custodia y con el debido cuidado, para el momento en el que se requiera su exhibición o entrega a quien fuera procedente según la decisión final del respectivo proceso, esto conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, **el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello**”.* (negrilla fuera de texto original).

SEGUNDO: Ahora, teniendo en cuenta los requisitos especiales para hacer efectiva la garantía real, deberá la parte demandante anexar a la demanda el certificado de tradición y





libertad con una antelación no superior a un (1) mes del bien inmueble perseguido como garantía, lo anterior de conformidad con el numeral uno (1) del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO: Deberá aportar los anexos de la demanda debidamente escaneados, esto teniendo en cuenta que el folio 30 del expediente no es legible.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

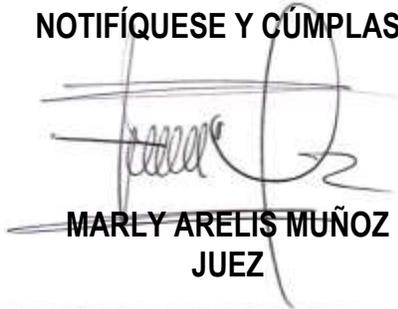
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva con garantía real de menor cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. MELANY NIEVES TAMAYO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.037.628.974y portador de la Tarjeta Profesional No 257. 033 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81176625f9ba7e38b0af04b64884e4200ecd2ebc9f3d67942d67ebec328b6961

Documento generado en 13/01/2021 05:18:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO